



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Pertenencia N° 2022-002

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto adiado el 23 de febrero de 2022, observa el Despacho que la presente demanda no fue subsana, por lo cual se encuentran pendientes los puntos que dieron origen a su inadmisión.

En consecuencia, conforme lo prevé el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso [Ley 1564 de 2012] el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano – Cundinamarca,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la demanda de pertenencia instaurada por **ARNULFO ESPEJO RAMÍREZ** en contra de **LUIS ALBERTO VEGA MARTÍNEZ**, por no haberse subsanado en debida forma.

2.- Sin desglose ni retiro de los anexos atendiendo a que la radicación de la misma se efectuó de manera virtual.

3.- En firme, archívese la actuación previa desanotación en los libros radicadores. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

HILDA BEATRÍZ SABOGAL VARÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado **No. 009**, hoy **4 de marzo de 2022**.

La Secretaria,

LILIANA SOPHIA PARRADO SANABRIA

Firmado Por:

Hilda Beatriz Sabogal Varon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración
Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e9be6e38106809537687b6c9cc9b9a8b966e5
3fe81240f8effd1f4a589f1219**

Documento generado en 03/03/2022 03:26:48
PM

**Descargue el archivo y valide éste
documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Fi
rmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**